

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 75. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 23 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1863.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 129.

En la madrugada del 14 del actual han sido hurtadas á Pablo Mellado Borralló, vecino del Escurial, dos jumentas que tenia pastando en una cerca, de las señas que á continuacion se insertan.

En su virtud encargo á los Alcaldes de la provincia y Guardia Civil de la misma, procuren la busca de dichos semovientes y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legitima adquisicion; remitiéndolos á disposicion de este Gobierno para proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 22 de Junio de 1863.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### Señas de las caballerías.

Una pelo rucio, cerrada, de alzada regular, con dos cicatrices en los riñones; y la otra pelo pardo, de cuatro á cinco años y de alzada mediana, gasta el casco del pié derecho mas que el del izquierdo.

##### Seccion de Fomento.—Carreteras provinciales y municipales.

En circular de este Gobierno núm. 87, de 15 de Abril último, que se halla inserta en el Boletín de 21 del propio mes, se previno á los Alcaldes de la provincia que remitieran á este Gobierno en cada semestre un estado ajustado al modelo que consta en la misma circular respecto de las obras ejecutadas y gastos hechos durante el mismo en los caminos no comprendidos en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, á fin de cumplir lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su órden circular de 1.º del mes de Abril citado.

En su virtud y estando á punto de terminar el primer semestre del corriente año, he acordado prevenir á los citados Alcaldes en cuyos distritos municipales

se hayan ejecutado obras de la clase de que se trata en la expresada época, que remitan á este Gobierno bajo su mas estrecha responsabilidad, los estados prevenidos, antes de traseurrir los ocho primeros dias del mes de Julio próximo, para que puedan cumplirse con exactitud las órdenes de la Superioridad.

Cáceres 19 de Junio de 1863.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 166, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Eduardo Armijo se dió providencia en 19 de Abril de 1862 por el Gobierno de la provincia expresada mandando al Alcalde de Luesia que hiciera respetar la propiedad que Armijo tenia en las dehesas que compró de los propios de la misma villa, denominadas Valdeliena y Guillen-Ferrero, extendiendo su dominio al terreno inculco que habia en ellas al tiempo de su tasacion:

Que en 28 de Mayo del mismo año recayó auto restitutorio en el interdicto sustanciado sin audiencia de los despojantes, á instancia de varios vecinos de Luesia contra D. Vicente Galbán, D. Juan Aragües Mayor y D. José Aragües, de la misma vecindad, para que se les restituyese en la posesion de varias fincas, sitas algunas en las partidas de Valdeliena y Guillen Ferrero:

Que en 10 de Julio siguiente acudió Armijo al Gobernador de la provincia quejándose de que se hubiese admitido el indicado interdicto contra los arrendatarios que tenia en las dos mencionadas dehesas de Valdeliena y Guillen-Ferrero y sobre terrenos pertenecientes á las mismas, y formado nuevo expediente de conformidad con la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y con el Promotor fiscal de Hacienda, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarísima de interdicto contra el comprador de las dehesas procedentes de Bienes nacionales tituladas

Valdeliena y Guillen-Ferrero, ó sea contra sus arrendatarios, constituye una cuestion sobre los límites ó la verdadera cabida ó extension de fincas vendidas por el Estado, y en tal concepto se refiera á una incidencia del expediente de subasta de las mismas fincas, de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En la Gaceta de Madrid, núm. 133, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Manuel Paez Jaramillo y D. Juan Hernando Miguel, Canónigo de la Santa iglesia metropolitana de Valladolid y Catedráticos cesantes de la Universidad de la misma ciudad, y en su nombre el Licenciado don Mateo Barroso y Bonzon, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre compatibilidad de haberes, y hoy acerca del desistimiento de la demanda pretendida por aquellos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que suprimidas en la Universidad de Valladolid las dos cátedras de la facultad de teología que desempeñaban y ganaron por oposicion los referidos Paez Jaramillo y Hernando Miguel, fueron estos clasificados por la Junta de Clases pasivas por sus acuerdos de 14 de Abril y 19 de Julio de 1853 con el haber anual de 4.666 reales 11 mrs. el primero y 7.000 el segundo, en concepto de cesantes:

Que nada se les satisfizo por entonces de sus respectivos haberes ni se les incluyó en la nómina de su clase, porque al comunicar dicha Junta las oportunas órdenes á la Contaduría de Hacienda pública de Valladolid, la encargó que tuviera presente que el citado Hernando

Miguel era Canónigo magistral de aquella iglesia, y si el expresado Paez Jaramillo desempeñaba alguna dignidad, canongía ó prebenda en la misma:

Que en virtud de la ley de 9 de Julio de 1855 sobre incompatibilidad de haberes y de la Real órden de 12 de Junio de 1856, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, aclarando el sentido del art. 1.º de aquella ley, acudieron los interesados al Gobernador civil de la provincia de Valladolid, quien dispuso, previo informe de la Contaduría de Hacienda, que se les acreditase en nómina y pagase sus respectivos haberes en concepto de cesantes, como así se verificó:

Que con tal motivo la misma Contaduría comprendió á los interesados en la relacion de créditos de los años desde el de 1850 al 1855 que tenian á su favor las clases pasivas en aquella provincia, reclamando segun liquidacion 22.750 rs. para el referido Hernando, y 15.173 rs. 40 cént. para Paez, cuyas cantidades fueron consignadas por la Direccion general del Tesoro en la distribucion de fondos del mes de Junio de 1857:

Que sin embargo, dicha Contaduría elevó una consulta á la Junta de Clases pasivas acerca de si debería satisfacer ó no á los interesados los haberes devengados y no percibidos desde 1850 á 1853 como Catedráticos cesantes:

Que no habiéndose resuelto aquella consulta, no percibieron los interesados sus atrasos, si bien continuaron cobrando sus haberes corrientes como cesantes hasta que el Tribunal de Cuentas del Reino declaró arbitraria la interpretacion dada al art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1855, y ordenó el reintegro de las cantidades que percibieron por aquel concepto:

Que los citados Paez y Hernando acudieron á la Junta de Clases pasivas en solicitud que se les abonase su haber de cesantes sin perjuicio de las asignaciones que disfrutaban como Canónigos, cuya pretension les fué desestimada:

Que con tal motivo reclamaron al Ministerio de Hacienda contra lo acordado por la Junta, insistiendo en su solicitud anterior; y previo informe de la misma y de la Asesoría general de dicho Ministerio, se dictó la Real órden de 8 de Marzo de 1861, por la que, considerando que con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 9 de Julio y 21 de Diciembre de 1855, no se podian disfrutar á la vez dos ó mas haberes pagados con fondos generales, provinciales ó municipales, á excepcion de los casos que las mismas determinaban:

Considerando que los interesados de que se trata no estaban comprendidos en ninguno de los mencionados casos de excepcion por lo relativo á la asignacion que percibian como prebendados de la catedral de Valladolid y la que en su caso pudiera corresponderles como Cate-

dráticos cesantes; de conformidad con lo informado por la expresada Asesoría general, se desestimó la solicitud de Paez Jaramillo y Hernando Miguel, y declaró que no tenía derecho á la simultaneidad de haberes que pretendían:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Matéo Barroso y Bouzon, en nombre de los interesados, en solicitud de que se dejase sin efecto aquella Real orden y se declarase á los mismos con derecho á que se les satisficiera el haber que respectivamente les fué señalado como Catedráticos cesantes desde el dia en que se suspendió dicho pago, sin perjuicio de las asignaciones que percibian por sus prebendas:

Visto el escrito de mi Fiscal con la pretension de que se absolviese á la Administracion de la referida demanda y se confirmara la citada Real orden de 8 de Marzo de 1861:

Visto el presentado por el Licenciado Barroso en 30 de Enero de este año en solicitud de que se tenga por separados á á sus representados del recurso que á su nombre interpuso contra la citada Real orden de 8 de Marzo de 1861:

Visto el escrito de mi Fiscal en que expone que el poder especial presentado por el demandante en su último escrito es bastante para el desestimiento del recurso, no habiendo por tanto inconveniente en que se declare caducada la accion que utilizaron los interesados:

Considerando que D. Manuel Paez Jaramillo y D. Juan Hernando Miguel se desisten y apartan de la demanda que habian interpuesto contra la Real orden de 8 de Marzo de 1861, en cuyo desestimiento está conforme mi Fiscal, representante de la Administracion:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieren D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Manuel Quesada, D. José Caveda, don Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri;

Vengo en admitir á los Presbíteros don Manuel Paez Jaramillo y D. Juan Hernando Miguel el desestimiento que hacen de su demanda, y en mandar se lleve á efecto la Real orden contra la cual se propuso.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 11 de Abril de 1863.—Miguel Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 169, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

*Secretaria.*

En los dias 25, 26 y 27 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadística de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1863.—El Secretario general, José Emilio de Santos.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

**DE CÁCERES.**

Real orden de 12 del actual, dictando reglas para la provision de las plazas de Médicos forenses.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 10.—A fin de evitar los inconvenientes que ofrece la variedad de plazos que con motivo de la provision parcial de las vacantes de plazas de Médicos forenses se han señalado para la instruccion de los expedientes prevenidos por el artículo 32 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y siendo oportuno establecerlos y fijarlos para lo sucesivo de una manera definitiva, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que tan luego como se declare y publique en la Gaceta la vacante de una ó mas plazas de Médico forense, los Regentes de las Audiencias dispongan su inmediato anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del respectivo territorio.

2.ª Que los aspirantes á cualquiera de ellas presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia en que ocurra, ó en el de su domicilio ó residencia, en la forma que proviene el citado artículo 32 del referido Real decreto; y en el término de un mes á contar desde el dia en que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda el Juzgado.

3.ª Que instruidos los expedientes por los Jueces de primera instancia con arreglo al art. 33 del mismo decreto orgánico, los remitan con su informe á los Regentes de las Audiencias dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la regla anterior, los cuales, informando á su vez, los elevarán á este Ministerio en todo el mes siguiente; y en el caso de que para alguna de las vacantes anunciadas no se hubiere presentado solicitud, lo participarán á esta Superioridad.

4.ª Que los aspirantes que tengan expediente en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio ó residencia, y dentro del término marcado para los demas en la regla segunda, en que expresen cuál ó cuales de las vacantes desean ocupar.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 17 de Junio de 1863.—José María Morera.

Real orden de 6 del corriente, relativa á las pruebas de suficiencia á que han de someterse los alumnos del Notariado al terminar sus estudios.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.—Excelentísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril del año próximo pasado, sobre las pruebas de suficiencia á que han de someterse los alumnos del Notariado al terminar sus estudios.

En su vista: Considerando que la ley del Notariado, al ordenar el exámen para los que hayan de obtener el ejercicio de la fé pública extrajudicial por medio de reversion de ofi-

cio, solo tiene por objeto que el aspirante dé una prueba de aptitud para el desempeño del cargo que se le va á conferir:

Considerando que esto mismo se halla confirmado por los artículos 3.º y 25 del apéndice al reglamento de la citada ley:

Y considerando, finalmente, que los alumnos que han sufrido los ejercicios que se prescriben por la antedicha Real orden, la tienen acreditada de una manera cumplida por el certificado de aptitud que al tenor de la ley de instruccion pública debe expedírseles;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que el exámen de idoneidad prevenido en el reglamento para los casos de ingreso en el Notariado por reversion de oficio, solo es aplicable á los aspirantes que habiendo terminado sus estudios antes de la fecha de la mencionada Real orden, no acreditasen su suficiencia por el medio indicado en la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1863.—Monares.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Lo que por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 17 de Junio de 1863.—José María Morera.

**JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIO PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.**

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª Division de Infantería del primer ejército y distrito y Presidente de la expresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de no haber tenido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta el 28 de Abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las 12 del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada Gaceta.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito forestal de Cáceres.**

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta del aprovechamiento de labor que ha de verificarse en el cuarto denominado Rellana, de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordan.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente

anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa denominada Pequeña, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, en la dehesa denominada Pequeña, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos de la dehesa Rebollares, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.400 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Rebollares perteneciente al citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 14.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales  
y ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Carbajo la subasta del fruto de bellota por  
cuatro años, de la dehesa boyal ó Acolada  
del citado pueblo, cuyo aprovechamiento  
ha sido autorizado por el señor Gobernador  
civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con  
entera sujeción á lo prevenido en la le-  
gislación vigente del ramo y pliego de  
condiciones que estará de manifiesto en  
la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 240 reales  
por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 12 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales  
y ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Morcillo la subasta del fruto de bellota  
por cuatro años, de los montes titulados  
dehesa boyal, Charco-rocin y Chozones,  
pertenecientes á dicho pueblo, y sitios en  
aquel término, cuyo aprovechamiento ha  
sido concedido por Real orden de 15 del  
actual.

Dicha subasta ha de verificarse con en-  
tera sujeción á lo prevenido en la legisla-  
ción vigente del ramo y pliego de condi-  
ciones que estará de manifiesto en la Se-  
cretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.400  
reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 12 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales  
y ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Morcillo la subasta del aprovechamiento  
de pastos por cuatro años, de los terre-  
nos titulados Carrascal de Charco-rocin,  
Chozones y dehesa boyal de dicho pueblo,  
sitios en aquel término, cuyo aprovecha-  
miento ha sido concedido por Real orden  
de 15 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con  
entera sujeción á lo prevenido en la le-  
gislación vigente del ramo y pliego de  
condiciones que estará de manifiesto en  
la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 18.420  
reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 12 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales  
y ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Casar de Palomero, la subasta del fruto  
de bellota, por cuatro años, del monte no-  
minado Cañadas, perteneciente á dicho  
pueblo y sito en aquel término, cuyo apro-  
vechamiento ha sido concedido por el se-  
ñor Gobernador en decreto de 3 del  
actual.

Dicha subasta ha de verificarse con

entera sujeción á lo prevenido en la le-  
gislación vigente del ramo y pliego de  
condiciones que estará de manifiesto en  
la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 56 reales  
vellon por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 12 de Junio de 1863.—El In-  
geniero Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales  
ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Aldea del Cano, la subasta del fruto de  
bellota, por cuatro años, de la dehesa ti-  
tulada Prado, boyal de dicho pueblo, cu-  
yo aprovechamiento ha sido concedido  
por el señor Gobernador en decreto de  
3 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con en-  
tera sujeción á lo prevenido en la legisla-  
ción vigente del ramo y pliego de condi-  
ciones que estará de manifiesto en la Se-  
cretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000  
reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 12 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas Consistoriales  
ante el Presidente del Ayuntamiento de  
San Martín de Trebejo, la subasta de los  
pastos de verano de la dehesa boyal de  
dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha  
sido autorizado por el Sr. Gobernador  
de la provincia en decreto de 15 del cor-  
riente.

Dicha subasta ha de verificarse con  
entera sujeción á lo prevenido en la legisla-  
ción vigente del ramo y pliego de condi-  
ciones que estará de manifiesto en la  
Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.600  
reales, por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 18 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Bo-  
letín oficial en que se inserte el presente  
anuncio, de once á doce de su mañana,  
tendrá lugar en las Casas consistoriales,  
ante el Presidente del Ayuntamiento de  
Garganta la Olla, la subasta del aprove-  
chamiento, por cuatro años, de los pas-  
tos del terreno denominado Coto y Entre-  
coto, perteneciente á dicho pueblo, cuyo  
aprovechamiento ha sido autorizado por  
el Sr. Gobernador en decreto de 16 del  
corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con en-  
tera sujeción á lo prevenido en la legisla-  
ción vigente del ramo y pliego de condi-  
ciones que estará de manifiesto en la  
Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000  
reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 18 de Junio de 1863.—El In-  
geniero, Ramon Jordana.

El día 22 de Julio próximo, de once  
á doce de su mañana, tendrá lugar en  
esta Capital ante el Sr. Gobernador civil,  
y en el pueblo del Portezuelo ante el Pre-  
sidente de aquel Ayuntamiento la do-

ble subasta del fruto de bellota por cuatro  
años, de la dehesa boyal de dicho pue-  
blo, sita en aquel término, cuyo aprove-  
chamiento ha sido concedido por Real  
orden.

Dicha subasta ha de verificarse con  
entera sujeción á lo prevenido en la le-  
gislación vigente del ramo y pliego de  
condiciones que estará de manifiesto en  
la Secretaría de aquel Ayuntamiento y  
el Gobierno de provincia.

El valor tipo es la cantidad de 30.000  
reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los que deseen presentarse  
licitadores.

Cáceres 20 de Junio de 1863.—P. A.  
Gabino Aguilar y Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLAR DE PLASENCIA.

El repartimiento de la contribucion ter-  
ritorial de este término jurisdiccional para  
el año económico de 1863 á 1864, se ha-  
lla terminado y espuesto al público por el  
término de ocho días en la Secretaría de  
este Ayuntamiento, para el juicio de des-  
agravios, pasados los cuales serán des-  
echadas cuantas reclamaciones se presen-  
taren contra el mismo, por inoportunas.

Villar de Plasencia 15 de Junio de 1863.  
—P. E. D. A., el Teniente, José Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Terminado el repartimiento de la con-  
tribucion territorial de esta villa para el  
año económico próximo, el Ayuntamiento  
de mi presidencia acordó se esponga al  
público en la Secretaría de Ayuntamiento  
por término de ocho días, en cuyo térmi-  
no podrán los contribuyentes inscritos en  
él presentar las reclamaciones de agravio  
que crean haberseles causado en la dis-  
tribucion de las cuotas.

Navalmoral de la Mata y Junio 16 de  
1863.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CACHORRILLA.

El repartimiento de la Contribucion de  
inmuebles, cultivo y ganadería de este  
pueblo, que ha de regir en el próximo año  
económico, se halla concluido y estará  
puesto en desagravio en la Secretaría de  
Ayuntamiento y por término de ocho días,  
que se contarán desde el en que este anun-  
cio se estampe en el Boletín oficial de esta  
provincia.

Lo que se publica para noticia de las  
personas que sean interesadas y quieran  
usar de su derecho.

Cachorrilla y Junio 16 de 1863.—Juan  
Macías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TALAVERA LA VIEJA.

Terminado por la Junta pericial el ami-  
llaramiento de la riqueza de este término  
jurisdiccional, que ha de servir de base  
para el repartimiento de la contribucion  
territorial correspondiente al año econó-  
mico de 1863 á 1864, se ha acordado se  
exponga al público, desde el día de esta  
fecha, en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por término de quince días, dentro  
de los cuales se oirán y resolverán las re-  
clamaciones que se presentaren.

Lo que se hace público para conoci-  
miento de los contribuyentes vecinos y  
forasteros.

Talavera la Vieja 16 de Junio de 1863.  
—El Alcalde, Lucio Arroyo.—El Secre-  
tario, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CASAR DE CÁCERES.

El repartimiento de la contribucion ter-  
ritorial de este pueblo para el año econó-  
mico próximo de 1863 á 1864 se halla  
expuesto al público en la Secretaría de  
este Ayuntamiento por el término de ocho  
días.

Lo que se anuncia al público para que  
los contribuyentes en él comprendidos, asi  
vecinos como forasteros, puedan enterar-  
se de las cotas que les han sido señaladas  
y producir las reclamaciones de agravio  
que estimen convenientes.

Casar de Cáceres y Junio 18 de 1863.  
—El Alcalde, Celestino Perez.—Por su  
mandado, Juan Sanguino Espada, Secre-  
tario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PASARON.

No habiendo podido averiguar hasta  
ahora, sin embargo de haberse dirigido  
oficios á todos los pueblos limítrofes,  
quien puede ser el dueño de un novillo  
castaño, lomipardo, oregisano y con la  
barriguera un poco blanca, he dispuesto  
hacerlo público por medio del presente  
anuncio á fin de que llegando á conoci-  
miento de su dueño pueda este presentar-  
se á recogerle, previa justificacion de ser-  
lo y pago de costas.

Passarón 7 de Junio de 1863.—El Al-  
calde, Silvestre Luengo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PIORNAL.

Extravío de dos caballerías.

De la dehesa boyal de este pueblo, ha-  
ce quince días que desaparecieron dos  
caballerías de las señas que á continua-  
cion se anotan, de la propiedad de Euse-  
bio Prieto y Tomás Ramos, de esta ve-  
cindad.

Y como á pesar de las diligencias prac-  
ticadas en su busca no haya podido lo-  
grarse su hallazgo ni noticias de su para-  
dero, ruego á los Sres. Alcaldes y de-  
mas empleados del orden civil en esta  
provincia, se sirvan practicar las nece-  
sarias diligencias á fin de ver si se consi-  
gue su hallazgo, en cuyo caso se servi-  
rán darme el oportuno aviso.

Piornal 11 de Junio de 1863.—El Al-  
calde, Epifanio Herrero.—D. S. O., Ma-  
nuel Julian Prieto, Srio.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, pelo rojo oscu-  
ro, bien parecida y tratada, estaba her-  
rada de los cuatro remos, de cinco y me-  
dia cuartas de alzada.

Una jaca negra, de cuatro años de  
edad, bien tratada, seis cuartas escasas  
de alzada, estrellada en la frente, entera,  
herrada de los cuatro remos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JARAIZ.

En la noche del día 4 del corriente,  
desaparecieron de las eras de Torremen-  
ga, tres caballerías de las señas que se  
expresarán, propias de Francisco Cruz  
Lopez, José Cepeda y Benito Salguero,  
de esta vecindad.

Y como á pesar de las diligencias prac-  
ticadas en su busca, no haya sido posible  
saber su paradero, he de merecer de los  
Sres. Alcaldes de esta provincia en cuya  
jurisdiccion se encuentren dichas caba-  
llerías, se sirvan ponerlo en mi conoci-  
miento para que yo pueda hacerlo en el  
de sus respectivos dueños, quienes pasa-  
rán á su recogido.

Jaraiz 11 de Junio de 1863.—El Al-  
calde, José Sanchez.

Señas.

Un mulo pelo negro claro, edad tres

años, alzada de seis y media á siete cuartas y herrado de todos extremos.

Otro idem, pelo negro, de cuatro á cinco años, seis cuartas poco mas ó menos de alzada, con resobaduras en las paletas, capon y herrado solo de las manos.

Una jaca pelo castaño, nueve á diez años, cinco y media cuartas poco mas ó menos, hierro de villa en la nalga derecha, estrella en frente y herrada de sus cuatro remos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

De la dehesa boyal de esta villa han desaparecido en la noche del día 11 al 12 las caballerías mayores cuyas señas son las siguientes:

Una yegua propia de Miguel Nuevo, vecino de esta villa, de alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, calzada del pie y mano derecha, hierro confuso, crin cortada, de edad de seis años, tiene un bultito en la parte superior del espinoz delante de los riñones, pelo negro mas bien castaño.

Otra yegua de Agustin Miguel, de seis años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada de un pie y desherrada los cuatro pies, resentida en frente de los riñones efecto de una resobadura, tiene una pinta blanca en el labio.

Una potra de Manuel Estévez, de alzada como las anteriores, de dos años, airrosa, pelo colorado, desherrada de los cuatro pies, tiene una mordedura pequeña de lobos en la nalga derecha.

La persona que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo á los interesados.

Millanes de la Mata 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Ovejero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

##### Hallazgo de cinco cerdos.

Por disposicion de esta Alcaldía se hallan depositados cinco cerdos que hace cuatro dias se unieron á otros de un vecino de esta ciudad, sin que hasta ahora haya podido averiguarse su dueño y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace notorio para conocimiento de su dueño y pueda verificar su recogido y abono de los gastos ocasionados.

Trujillo 12 de Junio de 1863.—Vicente Nuñez.

##### Señas.

Un cerdo grande, orquilla en la oreja derecha, ramisaco en la izquierda.

Otro id id., con la oreja sana.

Otro id id., con las orejas hendidas.

Dos marranas nuevas, ambas oreja hendida y golpe por detras.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDASTILLAS.

##### Pérdida de un semoviente.

Desde el 4.º del actual ha desaparecido de este término jurisdiccional un mulo de la propiedad de Santos Lorenzo, vecino de este pueblo, cuyas señas á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá notificarlo á esta Alcaldía para que esta lo efectúe á su dueño.

Valdastillas 8 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Corral.—D. S. O., Juan Lorenzo y García, Srio.

##### Señas.

Un muleto de tres años de edad, alza-

da como de cinco cuartas, pelo castaño, con un lunar blanco en un costillar y entresacado el pelo del pescuezo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

##### Pérdida de tres semovientes.

El día 6 del mes actual y de la dehesa Perez, sita en este término, han desaparecido tres semovientes de las señas siguientes:

Una caballería mular pelo negro, de seis años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, con el bozo rojo y dos lunares blancos pequeños en el posadero, de pocas anchuras, bajo de abujas, de la propiedad de D. Francisco Valverde, de esta vecindad.

Una yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, desgañada del cuello, pobre de cola y con hierro de cruz en la llana derecha.

Un potro de un año, pelo castaño, de seis cuartas, estrella pequeña en frente, cabeza de carnero y abierto de piernas, uno y otra de la pertenencia de Andrés Corrales, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público y en especial á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia para que si se presentaren en sus respectivas jurisdicciones procedan á su recogido con los conductores, sirviéndose darme el oportuno parte para los efectos que haya lugar.

Alcuéscar 8 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Saez.—Antonio Burgos, Srio.

*D. José Turon y Prats, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de este distrito y don Hilario de Igor, Auditor de guerra del mismo.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Antonio Fernandez y Hernandez, soldado del Regimiento infantería de Africa, núm. 7, hijo de José y de Baltasara, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, fallecido en el hospital de Málaga en 18 de Mayo de 1860, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducir las reclamaciones que les importen.

Dado en Granada á 13 de Mayo de 1863.—José Turon.—Hilario de Igor.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por oficio del que refrenda se sigue causa criminal contra José Candelas, vecino del Casar de Cáceres, ausente, por sospechoso del hurto de un jumento de la propiedad de Telesforo Cristiano Monge, de esta vecindad, ejecutado la noche del 6 del corriente, en las obras de la carretera que se construye desde el rio Salor á la Aldea del Cano; y habiendo acordado la captura de dicho procesado y ocupacion del jumento y demas efectos que le aprehendan (cuyas señas se expresan á continuacion), excito el celo de las Autoridades de esta provincia, asi civiles como militares, para que se sirvan practicar eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de dicho reo, en cuyo caso lo remitirán á mi disposicion con seguridad con el semoviente y demas

efectos que le fueren aprehendidos; pues asi interesa al servicio de S. M. (que Dios guarde).

Dado en Cáceres á 10 de Junio de 1863.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, José Enciso Parrales.

##### Señas de José Candelas.

Estatura alta, pelo colorado, barba poca, color claro, con pecas en la cara, y como de veinticinco á treinta años de edad.

##### Señas del jumento.

De mediana alzada, pelo castaño oscuro, trasquilado por cima de los lomos, un poco llorosos los ojos, un poco corrido del cuarto trasero, de cuatro años de edad.

*Don Martin Fontan, Juez primero de Paz de la ciudad de Coria.*

Hace saber: Que con fecha 10 de Junio del corriente año ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

##### Sentencia.

En el juicio que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una don Valentin Cándenas, don Gregorio Lomo y don Estéban Gutierrez, vecinos de esta ciudad, como demandantes, y de la otra Ignacio Hernandez, como demandado, vecino del Acehuche.

Considerando que el demandado no ha comparecido á contestar á la demanda en que se le reclama 541 rs. y 26 mrs., procedentes de elaboracion de hilazas en el artefacto de la pertenencia de los demandantes:

Considerando asimismo que los demandantes, segun el resultado que dan los libros emanados del de factura; justifican ser acreedores á la cantidad que es objeto de la demanda:

Considerando asimismo que el demandado, despues de ser notificado y citado en tiempo y forma, no ha comparecido á contestar á la demanda.

Visto lo prevenido en el art. 1.173 de la ley rituarial, que previene se siga en rebeldía el juicio en que no compareciese el demandado:

Visto lo prevenido en la ley 1.ª, título 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que en resúmen dispone, que de cualquier manera que el home aparezca querer obligarse, quede obligado:

Visto lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

##### Fallo:

Atento á lo que resulta, que don Valentin Cándenas, don Gregorio Lomo y don Estéban Gutierrez, demandantes, han probado bien y cumplidamente su accion y su demanda, sin que por el contrario Ignacio Hernandez, demandado, lejos de destruirla con sus escepciones y defensa, la corrobora con su silencio y rebeldía, debo condenar y condeno al referido Ignacio Hernandez al pago de la cantidad de 541 rs. y 26 mrs. á los demandantes, imponiéndole las costas causadas y que se causen, para llevar á debido efecto esta sentencia, que se fijará á las puertas de esta Audiencia, publicándola en el Boletín de la provincia, previo permiso y autorizacion del Sr. Gobernador de la misma. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Coria á 10 de Junio de 1863.—L. Martin Fontan.

La anterior sentencia concuerda con su original, á que me refiero, y en cumplimiento á lo prevenido, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, de que certifico.

Coria de Junio de 1863.—El Secretario, Pedro García.—V.º B.º.—Martin Fontan.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 76.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

103794 D. Guillermo Puchar.

Madrid 10 de Junio de 1863.—V.º B.º —El Director general Presidente, Lascoiti. —El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo que prescribe la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la siguiente lista de las escuelas vacantes en la

##### Provincia de Zamora.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

##### De niños.

Villalcampo y su agregado Carbajosa, y Castroverde de Campos, dotadas con 3.300 rs.

##### De provision ordinaria.

Calzadilla de Tera y su agregado Olieros, San Pedro de Ceque y Uña de Quintana, con 2.500 rs.

##### Incompletas.

Tolilla y su agregado Lober, con mil quinientos; Riomanzanas, con 1.000; Micerceces de Tera, 1.500; Otero de Bodas, 1.200; Villar de Fallaves, 2.000; Bamba, 1.500; San Pedro de la Nave, 1.200; Tuda, 900, y las Encinillas con 500.

De niñas que se proveerán por concurso extraordinario.

Villamor de los Escuderos, con 2.200 reales.

##### De provision ordinaria.

Villalcampo, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, San Pedro de Ceque, Santibañez de Vidriales y Uña de Quintana, Abelon, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Valdescorriel y Villaseco, dotadas con 1.666 reales.

Todas tienen ademas casa y retribuciones.

Los aspirantes á referidas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instruccion pública por término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salamanca 5 de Junio de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.